

señor abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, como Procurador Público del Ministerio de Defensa; quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Carta de fecha 21 de setiembre de 2016, el abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe presentó su renuncia al cargo de Procurador Público del Ministerio de Defensa, ante el Ministro de Defensa, poniendo en conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 26 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado ha propuesto se acepte la renuncia del señor abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe a su designación como Procurador Público del Ministerio de Defensa, y que se dé por concluida su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe a su designación como Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1442006-12

Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 184-2016-JUS**

Lima, 14 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2013-JUS, de fecha 03 de abril del año 2013, se designó al abogado Comandante SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez como Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú;

Que, mediante Oficio N° 480-2016-MINDEF/DM de fecha 13 de julio de 2016, el Ministro de Defensa comunicó

al Ministro de Justicia y Derechos Humanos la conclusión de la designación del ahora abogado Coronel SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez al cargo de Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propone dar término a la precitada designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Coronel SJE Hegel Galileo Yanayaco Jiménez como Procurador Público Adjunto del Ejército del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1442006-13

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece la competencia exclusiva de dicho sector en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE se aprobó la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, en adelante la Norma Sanitaria, la cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, el artículo 27 de la Norma Sanitaria establece que los costos que signifiquen la ejecución de la evaluación sanitaria para la clasificación, reclasificación, así como de la vigilancia de las áreas de producción de moluscos bivalvos, deben ser sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos;

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia; asimismo, se precisa como objeto de dicha norma, desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación de la citada Ley, en concordancia con la normatividad sanitaria nacional vigente para garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura y la sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y del medio natural (silvestre);

Que, el inciso f) del artículo 5 de dicho reglamento, señala entre las funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar planes, programas y actividades de vigilancia y control sanitario en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura, y en lo relacionado a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), en el ámbito de su competencia;

Que, el inciso g) del referido artículo 5, señala asimismo, que es función del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) realizar acciones de auditoría y/o inspección, control sanitario en todas las fases de la actividad pesquera y acuícola y en la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), piensos aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura;

Que, el artículo 27 de la Norma Sanitaria establece que los costos que signifiquen la ejecución de la evaluación sanitaria para la clasificación, reclasificación, así como de la vigilancia de las áreas de producción de moluscos bivalvos, deben ser sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos;

Que, actualmente las actividades de vigilancia sanitaria en las áreas de producción de moluscos bivalvos vienen siendo sufragadas por los beneficiarios directos en la explotación de dichos recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Norma Sanitaria, lo que ha conllevado el incumplimiento del cronograma de control oficial establecido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como Autoridad Sanitaria;

Que, en consecuencia, resulta necesario trasladar los costos que conlleven realizar las actividades de vigilancia sanitaria en las áreas de producción de moluscos bivalvos a la Autoridad Sanitaria (SANIPES); a fin de evitar el riesgo de incumplimiento del Cronograma de Controles Oficiales programados por dicha autoridad ya que será esta misma quien ejecute las actividades de vigilancia, lo cual garantizará la sanidad e inocuidad de los referidos productos a favor de los consumidores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 30063 - Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

Modifícase el artículo 27 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, conforme al siguiente texto:

“**Artículo 27.-** Los costos que signifiquen la ejecución de la evaluación sanitaria para la clasificación, reclasificación de las áreas de producción de moluscos bivalvos deben ser sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos.

Los costos de la vigilancia de las áreas de producción de moluscos bivalvos, serán sufragados por la Autoridad Sanitaria.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1442006-11

SALUD

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 793-2016/MINSA**

Mediante Oficio N° 2512-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 793-2016/MINSA, publicada en la edición del 12 de octubre de 2016.

DICE:

“Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	CAP - P N°	Órgano
Médico Cirujano Janet Miriam Apac Robles	Director Ejecutivo	F-4	161	Oficina Ejecutiva de Promoción de la Salud
Médico Cirujano Renzo Manuel Delgado Rodríguez	Director Ejecutivo	F-4	181	Oficina Ejecutiva de Salud de las Personas

”

DEBE DECIR:

“Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	CAP - P N°	Órgano
Médico Cirujano Janet Miriam Apac Robles	Director Ejecutivo	F-4	161	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud
Médico Cirujano Renzo Manuel Delgado Rodríguez	Director Ejecutivo	F-4	181	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas

”

1441939-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 794-2016/MINSA**

Mediante Oficio N° 2513-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 794-2016/MINSA, publicada en la edición del 12 de octubre de 2016.